



Dip. Kalid Mohamed Báez

Toluca de Lerdo, México; a ** de marzo de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por conducto de Usted, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 76 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática relacionada con el acceso a los recursos hídricos y a los servicios cotidianos de acceso a infraestructura hídrica se ha acentuado por diversas razones en nuestro país. Algunas de ellas se refieren al crecimiento de la población -y por ende la multiplicación de todo lo que a ello se relaciona- en las últimas décadas; actividades económicas como el desarrollo agrícola y la necesidad de consumos mayores de agua en el campo mexicano, así como el crecimiento de las ciudades y por tanto la concentración de la población en éstas.



Dip. Kalid Mohamed Báez

No es menor el hecho de que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población, en sólo 100 años se ha multiplicado por 20 la población total en México, lo que ha agravado y diferenciado, entre otros servicios públicos, el acceso a líquido vital en múltiples zonas de nuestro territorio nacional, creando circunstancias de auténtica complejidad para garantizarlo por parte del gobierno en sus tres órdenes.

Respecto de la evolución del crecimiento poblacional es relevante destacar que en un lapso que va del año 1900 a la fecha hemos pasado de una población de 32 millones, a una población de poco más de los 120 millones de habitantes, de la cual alrededor de 80 millones de mexicanos viven en ciudades; aunado a ello el desarrollo agrícola se traduce a una extensión de más de 2 millones de hectáreas y la evolución de los distritos de riego así como las unidades de riego a nivel nacional se ha incrementado lo cual en consecuencia incrementa el consumo de agua.

El hecho de que el Estado de México sea una de las entidades con más población en nuestro país (17 millones de habitantes aproximadamente) y aquella que por su densidad poblacional ha originado la expansión de la mancha urbana, implica diversos impactos dentro del ciclo hidrológico. La problemática al respecto se puede resumir en la reducción de la recarga natural de la acuífero y de la evapotranspiración, el incremento del escurrimiento superficial, la desaparición de lagos, humedales y manantiales, la recarga incidental por fugas en las redes hidráulicas, la modificación del drenaje natural y la contaminación puntual y difusa de las fuentes de agua.



Dip. Kalid Mohamed Báez

A la problemática antes descrita se le pueden relacionar una serie de efectos negativos que también son consecuencia de que la demanda sea mayor a la posibilidad de recarga de los propios acuíferos, así como el deterioro del drenaje y déficit en el saneamiento.

Dichos efectos negativos son, entre otros, el abatimiento de niveles del agua subterránea, la disminución del rendimiento de los pozos, el deterioro de la calidad del agua subterránea, el incremento del costo de extracción, el asentamiento diferencial del terreno y los impactos ambientales como consecuencia de ello.

Un dato contundente que enciende las alertas, es el hecho de que entre 2,500 y 3000 pozos de la Cuenca Del Valle de México han aumentado su profundidad, lo cual nos ha llevado a incrementar las sustracciones de agua subterránea muy superiores a la renovación, misma que ha venido a la baja por consecuencias de la urbanización.

Lo anterior obliga a realizar una revisión puntual de los esquemas normativos y administrativos que rigen actualmente nuestra entidad federativa, con el objetivo de establecer condiciones de igualdad en el acceso al agua de todos los sectores de la población, pues las problemáticas descritas anteriormente vulneran el derecho humano de nuestros ciudadanos a un acceso al vital líquido.



Dip. Kalid Mohamed Báez

Es por ello, que desde el Partido del Trabajo proponemos la adición de dos porciones normativas al artículo 76 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para prohibir el otorgamiento de factibilidad en aquellas zonas donde el suministro de agua no es constante para la población, pues consideramos que el otorgamiento de dichas factibilidades debe realizarse con estricto apego a la disponibilidad del agua, toda vez que ello permite un control de la urbanización desmedida y se garantiza una suficiencia real de dicho recurso para las necesidades de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla viable se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ



Dip. Kalid Mohamed Báez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: **

LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adicionan** dos párrafos al artículo 76 de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios** , para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

...

...

Queda prohibido el otorgamiento de factibilidad en aquellas zonas del Estado donde el suministro de agua no es constante para la población.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior ameritará la sanción de destitución a que hace referencia el artículo 79, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Dip. Kalid Mohamed Báez

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _días del mes de _ del año dos mil veinticinco.